

SECRETARÍO: Señora Juez, le informo en el presente proceso ejecutivo, que la parte demandada allegó memorial solicitando seguir adelante la ejecución. Al despacho para su conocimiento y fines.
Sincelejo, 23 de junio de 2022.

ANGELICA MARIA DIAZ PACHECO
Secretaria



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre
Sincelejo, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo
Radicación No: 2019-00187-00
DEMANDANTE: CESAR VASQUEZ OTALORA
DEMANDADO: PATRICIA DEL CARMEN MARQUEZ OCHOA

Mediante auto del 11 de noviembre de 2021, se indicó que este despacho judicial por auto del 18 de marzo del 2019, libró mandamiento de pago por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.400.000), por concepto de capital, más los intereses corrientes y moratorios permitidos por la Superintendencia.

A través de escrito suscrito por la demandada, remitido desde el correo electrónico del apoderado de la parte demandante, manifestó encontrarse notificada del auto que libro mandamiento de pago de fecha **3 de mayo de 2019** y adicional a ello, señala en la referencia como radicado del proceso el correspondiente a **2013-00187**.

Dado lo anterior, se solicitó a la demandada aclaración tanto de la radicación del proceso al interior del cual dirige su solicitud como el auto del cual se encuentra notificada.

Posteriormente, se presentó memorial en el cual subsanó el número de radicado del proceso, empero continuaba un error al manifestar que se da por notificada del auto que libró mandamiento de pago de fecha 03 de mayo de 2019, razón por la cual en auto del 4 de marzo de 2022, se ordenó nuevamente a la parte demandada que se sirviera aclarar la fecha de la providencia respecto de la cual manifiesta encontrarse notificada, a fin de impartir trámite a su solicitud de seguir adelante la ejecución.

No obstante lo anterior, allegó memorial en el que persiste el error en relación con la fecha del auto del cual se considera notificada, al sostener que se trata del auto adiado el 3 de mayo de 2019, el cual no corresponde a la providencia en la cual se libró orden de apremio dentro del presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SINCELEJO - SUCRE – SUCRE,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR POR TERCERA VEZ a la parte demandada que se sirva aclarar al despacho la fecha del auto respecto del cual manifiesta encontrarse notificada, a fin de impartir trámite a su solicitud de seguir adelante la ejecución.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MILAGROS GUERRA SAMPAYO
Juez